

EL AYERIGUADOR

CORRESPONDENCIA
ENTRE
CURIOSOS, LITERATOS,
ANTICUARIOS &c. &c.

Director y propietario.—E. DE MARIÁTEGUI.

Administracion.—Atocha, 143, principal.

Segundo año.—Núm. 34.] MADRID: 31 MAYO, 1872.

[Segunda época.

SUMARIO.

Preguntas.—Masonería.—Calamares.—El niño Terso.—Bandera nacional.—Cómicas y cantantes.—Difusiones de la Orden de Alcántara.—Sellos de correo.—Crenatística.—Respuestas.—Jerónimo Antonio Gil.—Yábera.—Al-Hizan (dos respuestas).—Cementerio.—El Tizon de la Nobleza.—*Joannis Ravissii Textoris*.—*Carolus Zarus, S. J.*—Curiosidades.—Segunda concordia celebrada en la ciudad de Coria, año 1244, entre el obispo D. Sancho y su cabildo de la una parte, y D. Fr. Pedro Yañez VI maestre de Alcántara, y su convento de la otra.—Sigilografía.—Habilitaciones del papel sellado de Indias (continuacion).—Movimiento bibliográfico.—Correspondencia.—Anuncios.

PREGUNTAS.

555. Masonería.—Se desea saber cual es el fin que se propone esta asociacion, y porque, siendo hoy libre la emision del pensamiento, sigue celebrando sus sesiones secretas, y en el misterio sus estatutos.

556. Calamares.—Hay una clase de politicos que llaman calamares. ¿Habrá quien quiera decirnos qué motivos

hay para dar dicho nombre á estos redentores?

557. El Niño Terso.—Deseamos saber cuál ha sido el motivo por que le han puesto este segundo nombre á uno de los pretendientes al Trono de San Fernando.

558. Bandera Nacional.—¿Habrá quien tenga la paciencia de explicarnos la significacion de los colores de nuestro actual pabellon, desde qué época fueron adoptados y á cuáles sustituyeron?
R. F.

559. Cómicas y cantantes.— El día 30 de Junio de 1793 se leja con avidez por las calles de Lisboa un anuncio, ó programa como hoy decimos, de la funcion lírica con que en aquella noche se inauguraba el lindísimo teatro de aquella bellísima capital. La ópera escogida para esta ansiada ocasion era *La Ballerina amante*, de Cimarósa; dirigia la orquesta Antonio Leal Moreira, portugués al parecer. Y la distribucion de la partitura era la siguiente:

Domenico Caporalini.—*Prima buffa assoluta.*

Michele Cavani.—*Prima donna seria.*

Francesco Marchesi.—*Primo buffo assoluto.*

Loreto Olivieri. } —*Primi buffi caricati.*
Paulo Boschi. }

Pietro Guariglia.—*Primo mezzo carattere.*

Natale Rossi.—*Seconda buffa.*

Francesco Franchi.—*Mezzo caratteri.*

Era que en Portugal estaba expresamente prohibido en esa época á las mujeres figurar en las representaciones teatrales, lo que hacia preciso que el signore Cavani y el signore Caporalini y otros señores usurpasen las funciones del sexo bello, y se prestasen á lo que hoy llamamos con completa propiedad una funcion bufa. — Se pregunta: ¿hubo en España alguna época en que las mujeres tuviesen la interdiccion de salir á la escena, como la tenian entre nuestros vecinos los portugueses?

Coruña.

M. R. F.

560. Difiniciones de la órden de Alcántara.—¿Son obras distintas las *Difiniciones de la órden de Alcántara*, que se publicaron en Madrid, año de 1576, la una al parecer por *Frey Pedro Gutierrez*, y la otra por *Alonso Gomez*?

561. Sellos de correo.— Los sellos de correos ya inutilizados, que con

tanto afan se recogen por algunas personas, ¿á qué objeto se destinan? ¿Es cierto que se dedican á un fin piadoso? En este caso, ¿en qué forma se emplean?

D. A.

562. Crematística.— ¿Se conoce algun tratadista español que haya publicado algunos elementos de esta importante ciencia? ¿Qué autores extranjeru lo han verificado? Bibliografía crematística ó noticia de qué autores podrán suministrarse datos.

Valencia.

J. M. L. DE A.

RESPUESTAS.

Jerónimo Antonio Gil, grabador en hueco; núm. 453, t. II, página 18.— Si el Sr. C. F. desea más datos biográficos acerca de este artista, bastándole los que da el Sr. F. Z. y G. en su respuesta, inserta en la pág. 67 de EL AVERIGUADOR, t. II, puede consultar á Cean Bermudez, en su *Diccionario de los más ilustres profesores de las bellas artes en España*. Madrid, 1800, t. II, pág. 187.

D. A.

Valera; núm. 483, t. II, pág. 50.

— A las noticias contenidas en las respuestas de la pág. 102, pueden agregarse las siguientes:

No fué Ciprian de Valera el primer protestante español que tradujo la Biblia al castellano. Segun su mismo testimonio en la edicion segunda que él publicó en *Amsterdám*, por *Lorenzo Jacobi*, 1602, *Ed.*, habia precedido en tan improbable tarea, virtiendo en ella diez años, Casiodoro Reina, como aquél natural de Sevilla, en cuya universidad habia seguido sus estudios. La traduccion de éste se impu

mió anónima en el año 1569, en 4.º, sin designar el lugar ni el nombre del impresor; pero el mismo Valera dice haber sido en Basilea.

Como obras del último, además de las citadas, tenemos noticia de las siguientes:

Instituciones calvinianas, traducidas al castellano y publicadas en 1597.

Tratado para confirmar en la fe cristiana á los cautivos de Berberia, publicado en 1594.

Avisos á los de la Iglesia Romana sobre jubileos, que se imprimió en 1600.

El español reformado, que lo fué en 1621.

Estos tres tratados han sido reimpresos en un volumen en 8.º, en 1854, s. l.

El Evangelio de Nuestro Señor Jesucristo segun San Mateo, traducido al español é impreso por primera vez en 1602. Reimpreso en Tolosa, 1857, 12.º

Alhizan; núm. 417, tomo I, y del II, pág. 36, 119 y 120.—Por la memoria de mi buen tío le juro, Sr. D. Almagheriti de mis pecados, que no he visto moro más tenaz que su merced. Sospechábame que el mes y medio que ha estado sin decir esta boca es mía lo hubiese empleado con más provecho, visitando con todo despacio á Granada, y haciéndose cargo sobre el terreno del sitio que ocupan todos esos monumentos antiguos, que trae confundidos en su cabeza. Pero en vez de tomar esta resolución, que era la que aconsejaba la prudencia, se entretiene en dar tortura á varios libros escritos por algunos de sus paisanos, y presume que con poner cuatro garabatos, de que ni una pizca entiendo, va á lograr dejarnos convencidos á los hijos de aquella bendita tierra del *ochavico*.

Los errores sabios que pueda haber cometido no se me alcanzan, aunque pueda sospecharlos en vista de los más vulgares en que incurre, y de los que voy, con su permiso y pidiéndole mil perdones, á señalarle tres, dos de los cuales ya me he

atrevido á indicarle, aunque sin fruto, en otro articulejo, que su merced se ha dignado mirar con superior desden.

Se atreve á decir: 1.º, que la Alhambra correspondía como accesoría á Hiss-ar-Romman, y era conocida por este título genérico; 2.º, que las construcciones de Sawar en la Alhambra formaban la Alcazaba Cádima, y las posteriores de Alhannar la Gídida; 3.º, que los autores árabes hacen subir á tres mil el número de las torres de la fortaleza de la Alhambra.

Por mi parte le replicaré: 1.º, que la Alhambra no correspondía como accesoría á Hiss-ar-Romman, ni era conocida por este título genérico. No podré seguir ni aun muy de léjos sus profundas elucubraciones, porque, como ya me he permitido decirle, confiándole algunos secretos de familia, fui en mi niñez más listo en el salto de la comba que en el arte de Nebrija, debiendo añadirle, para completar el dibujo de mi personalidad, que en mi vida he visto un libro escrito en árabe ni en otro idioma que en castellano. Por eso me dispensará, en obsequio de mi falta de conocimientos, que haya tenido que recurrir á registrar algunos de los que tenía mi buen tío, que con sólo recordarle que únicamente logró llegar á ser sacristan menor, podrá comprender que no deberán ser muchos en número. Entre ellos ha querido mi buena suerte que tropiece con uno pequeñuelo y mal traído, escrito por ese Sr. D. Miguel Lafuente Alcántara, que califica de *entendido*, y titulado del *Viajero en Granada*, que he leído ahora por primera vez de la cruz á la fecha. ¡Voto va al chápíro! Su merced me perdone si le he nombrado la *cruz*, y no haga caso de ello y siga adelante disimulando mi torpeza, que sobrado tendrá que disimular. En dicho librito, impreso en 1849, y en sus páginas 73, 74 y 78 he visto que dice: «La parte de población llamada Alcazaba, que los moros calificaban de Cádima, que quiere decir fortaleza antigua, para distinguirla de la Gídida ó nueva, es, según opinión de autores respetables, fundación

antiquísima... Esta primera fortaleza tomaba principio en el castillo y puerta de Hiznarroman... Este castillo de Hiznarroman dividía la Alcazaba del Albaicin... y, como hemos dicho, era la primitiva fortaleza de Granada... Granada tuvo en tiempo de los árabes dos fortalezas interiores, la Alcazaba y la Alhambra.» ¿No comprende ahora el Sr. Al Magheritíy que asegurar que la *Alhambra fué accesoria de Hiss-ar-Romman*, y era conocida por este título genérico, es lo mismo que si á mí se me pusiese en el magin afirmar que la calle de San Bernardo de Madrid es accesoria de Leganés, y es tambien conocida con esta última denominacion?

Añadiré á su merced, siguiendo el curso de sus afirmaciones: 2.º, que las construcciones de *Sawar en la Alhambra no formaban otra Alcazaba Cádima*, ni las posteriores de *Alhamar otra Gídida*, porque no había dos alcazabas con estos nombres de Cádima y Gídida, y de ello le convencerá el mismo librejo, donde se ven estas palabras terminantes de la página 187 y de su nota primera: «Junto á la puerta que da entrada á los Adarves hay otra, formada de un sólido arco, que abre paso al recinto interior de la Alcazaba. En ella se ven las más antiguas torres de la Alhambra. No debe confundirse esta Alcazaba con la del Albaicin», que es precisamente lo que ha hecho el Sr. Al-Magheritíy, teniendo toda la sangre fria, impropia de un africano, de achacarnos este error en el parrafito en que empieza recomendando que conviene no confundirlas.

Para concluir tendré el atrevimiento de asegurarle: 3.º, que los autores árabes no hacen subir á tres mil el número de las torres de la fortaleza de la Alhambra, lo cual sería absurdísimo. Atendida la citada autoridad del Sr. Lafuente Alcántara, á las páginas 78, 77 y 195, «el espacioso recinto de la capital estaba cercado de una gruesa muralla, flanqueada de 1.300 torres; además, en el siglo xv había en el recinto de la misma ciudad 70.000 casas y una aglomeracion de 400.000 habitantes,

miéntras que el recinto murado que forma la fortaleza de la Alhambra, en un paraje más elevado de la capital, tiene de largo 2.690 piés castellanos y 730 de su mayor latitud.» De modo que suponiendo que dicho recinto fuese perfectamente cuadrado, cada una de las dichas 3.000 torres tendria unas 9 varas de frente por unas 8 de fondo, estarían unidas unas á otras, y no podrían dejar hueco entre ellas ni aun para el paso del agua que por allí corre. Es decir, todo el recinto de la Alhambra sería una sola é inmensa torre dividida por tabiques interiores en 3.000 compartimientos de 72 varas cuadradas cada uno, y no quedaria sitio para el palacio ni para las casas que existían entonces, y aún existen hoy, en aquella altura.

Su merced, que es tan entendido, comprenderá lo que no debo decirle, y me agradecerá no insista llamando la atencion sobre lo incomprendible que es una ciudad con 400.000 almas y 70.000 casas cuyas murallas sólo tenían 1.030 torres, miéntras había 3.000 en una de sus fortalezas, cuyo recinto no contaba de largo 900 varas ni de ancho 250, sino algo ménos.

En cambio de mi prudencia, le ruego por lo que más quiere en el mundo, que supongo habrá de ser el consabido zamparon, tenga la bondad de compadecerse siquiera por caridad, de mi ignorancia, decirme al ménos los títulos de las obras en idioma castellano, porque ya le he dicho que no entiendo cosa alguna de las que han escrito esos sus paisanos, en cuyos libros antiguos ó modernos, se dice que la *Alhambra se llamó Hiss-ar-Romman*; que en la *Alhambra había una segunda Alcazaba Cádima y otra segunda Gídida*, y que la *Alhambra tuvo 3.000 torres*, porque tengo para mí que estaba reservado á nuestro afortunado siglo el honor por vez primera estas tres maravillosas invenciones de sus autorizados labios.

En cambio de las tres afirmaciones que le he negado, quisiera me autorizase para hacerle tres confianzas reservadísimas.

Ha de saber su merced, primero de todo, que, aunque indigno, he nacido en Granada, á la falda del cerro de la Alhambra, en el barrio de la *Churra*, para servirlo, y me he criado, como ya he tenido ocasion de decirle, en San Nicolas, que está en la Alcazaba Cádima, hasta que mi tío me mandó con mis padres, que habian venido á establecerse en esta de Córdoba, donde me encuentro á sus órdenes; con lo cual comprenderá sobradamente que no tiene gracia alguna que conozca tanto esos sitios, que se permite barajar á su antojo, y me resista á admitir sus raros descubrimientos.

Como quiera que no ignora mi poca aficion á las letras, por ella deducirá la que tendré á los números; así es que me cuesta gran trabajo sumar, única operacion que he podido aprender, cuando me veo precisado á ajustar las cuentas á los boyeros de mi cortijo. Por eso debo en segundo lugar confiarle que todo lo que en este escrito se refiere á cálculos aritméticos me lo ha dictado un hábil maestro de escuela de un pueblecillo inmediato, á cuya pericia he tenido que recurrir para salir del paso.

Por conclusion y en tercer lugar, le ruego que si encuentra algo que pueda molestarle de cuanto le dejo dicho, se sirva tenerlo por no escrito, porque sería mi pena extremadísima haber podido ofender, sin quererlo, á un moro de sus campanillas. Y le hago esta indicacion, porque he nacido, por mi desgracia, con tal aficion á los toros, que si no estuviera compensada con un prudentísimo respeto á sus poco atentas maneras de proceder, me tendria á estas horas por esos mundos haciendo *recortes* y *queiebros* en vez de estar trazando estas incorrectas lineas. Mi extremada *torofilia*, y aqui sospecho que he dicho una necesidad, que su ilustracion sabrá dispensarme, me llevó en mal hora á la feria de Sevilla y á las corridas últimas que en aquella plaza se dieron, en la primera de las cuales vi la cogida del diestro más entendido y valiente de cuantos

hoy manejan el capote y el estoque. Tan desgraciado lance me tiene preocupado en términos que no acierto á pensar en otra cosa que en el bicho malhadado que de él fué causa. Por ello cuando vea en estos desaliñados renglones algo ó *aun algos* que de mal humor le ponga, le faculto para que diga que lo ha escrito el toro que hirió en el brazo izquierdo á Lagartijo, y en manera alguna el siempre inofensivo

PEDRO RECIO.

Córdoba.

Al-Hizan; núm. 417, t. I y II, pág. 36, 119 y 120. — Siento vivamente que persista en sus errores el hábil orientalista, cualquiera que sea, que ha formado el raro empeño de colocar á su antojo algunos monumentos de Granada, sin haberlos visto, ni conocer por lo tanto la situacion que respetivamente ocupan. No tomaré sobre mí el trabajo de deshacer tantas equivocaciones; pero se encargarán de ello escritores distinguidos, citados por dicho señor con encomio, y que fueron casi contemporáneos de la época de la conquista de aquella ciudad por Isabel I y Fernando V.

Dice el Sr. Al-Magheritij: «La fortaleza que más tarde recibió el nombre de *Al-hamr* ó la *Roja*, correspondia como accesorio á Hisn-ar-Romman, y por lo tanto era conocida por este título genérico.»

Dice el *Diccionario* de la Academia, en su décima edicion de 1852 y en la última de 1868, ACCESORIA, f., el edificio contiguo á otro más principal y dependiente de él; *accesorio*, *ria*, adj., lo que se une á lo principal ó depende de ello.

Dice Andrea Navajero en su carta á Raununsio, 34 años despues de la conquista:

«El 28 de Mayo de 1526 llegó á Granada.... La ciudad de Granada está puesta parte en monte y parte en llano; pero lo principal de ella en monte. La parte situada en el monte ocupa tres collados separados entre sí, de los cuales el uno se

llama el *Albaezsin*.... el otro la *Alcazaba*, y el tercero la *Alhambra*. Esta parte se mira más separada de las otras que éstas entre sí, por apartarla de ellas un angosto valle, donde no están muy apiñados los edificios, y por el cual pasa el río Darro. La Alhambra tiene sus muros que la rodean, siendo como un castillo separado del resto de la ciudad.»

Luégo nunca pudo ser la *Alhambra accesoria de Hisn-ar-Romman*, ni por lo tanto fué conocida por este título genérico.

Dice el Sr. Al-Magheritiy: «De las construcciones de Sawar-Ebu-Hamdum y Mohammed Alahmar I, que cooperaron en épocas y momentos distintos á la fabricacion de la fortaleza de la Alhambra, las primitivas.... formaban la Alcazaba ó ciudadela *Cádima*, que en árabe significa antigua, y las posteriores de Alahmar, la *Gídida* ó nueva, de la *Alcazaba al-hamra*. Conviene no confundirlas.... con las alcazabas *Cádima* y *Gídida* que se levantan al otro lado del Darro y enfrente de la fortaleza de la Alhambra.»

Dice el granadino Luis del Mármol Carvajal, que conoció y trató personas que habian asistido á la entrada de los Reyes Católicos en dicha ciudad, describiendo ésta en su *Historia del rebelion y castigo de los moriscos*, lib. I, cap. v: «Cuando Tarique Aben Zara ganó á España, unos alárabes de los que vinieron con él de Damasco edificaron.... un castillo fuerte sobre un cerro que agora cae dentro de la ciudad, llamado el cerro de la Alcazaba antigua. A este castillo llamaron *Hizna-Romman*, que quiere decir, el Castillo del Granado, porque debia de haber allí algun granado, de donde tomaron la denominacion, y desto dan testimonio las escrituras antiguas, que hemos visto en aquella ciudad, de posesiones que están dentro del ámbito dél; y aunque está desmantelada á la parte de la ciudad por razon de la poblacion de casas que fué despues creciendo, lo que cae afuera se tiene todavia los muros en pié, y los moriscos le llaman Alcazaba *Cádima*, que

quiere decir castillo ó fortaleza antigua.... Creció despues su poblacion hácia el río Darro, y en el año del Señor 1006 habia ya otra nueva alcazaba entre la vieja y el río, que tenía más de 400 casas, lo cual llamaron *Alcazaba Gídida*, que quiere decir, Alcazaba nueva.... Andando, pues, el tiempo vino á extenderse la poblacion de la Alcazaba nueva hasta llegar al propio río Darro, donde se pobló otro barrio agradable y muy deleitoso, que llamaron el Haxariz, que quiere decir la recreacion y deleite.»

Ningun escritor de los que á mi noticia han llegado, que de Granada se ocupan, ha dicho nunca que en la Alhambra tambien hubo otras dos alcazabas, denominadas *Cádima* la una, y *Gídida* la otra, como las que habia en el cerro de enfrente ocupando el espacio comprendido desde Hisn-ar-Romman hasta el Darro, y á quien, como Dalman en el plano de la ciudad, que levantó en 1796, sólo nombre la *Alcazaba y torre del Homenaje de la fortaleza de la Alhambra*. Por ello, y como el autor de tan inusitada afirmacion se la apoya en otra autoridad que en la suya propia, por muy respetable que sea, no es posible aceptarla por su dicho únicamente.

Dice el Sr. Al-Magheritiy: «Sólo nos resta manifestar.... que (los) autores arabigos (que) hacen subir á tres mil el número de las torres de la fortaleza *Al-hamra* pueden ver (se) en la relacion de Andrea Navagero y en D. Luis de Mármol, que de él se tratan.»

Dice Navagero en su carta citada de Ranunsio: «El circuito de toda la ciudad vendrá á ser de 4 millas y media ó poco más; pero por estar parte sobre monte y parte en llanura, presenta tanta circunferencia, como se cederia si estuviese toda en llanura.»

Dice Mármol (*Hist. del reb.*, I, IX): «Habian en Granada cuando la poseian los moriscos y especialmente en tiempo de Abil Hasan cerca de los 1476 años de Cristo, 30.000 vecinos, 8.000 caballos y más de 25.000 ballesteros, y en sólo tres dias se junta-

ban de los lugares de la Alpujarra, Sierra, valle y vega de Granada, más de otros 50.000 hombres de pelea. Los muros que la rodean tienen 1.300 torres.»

Esto es cuanto afirman Navagero y Mármol; que el circuito de Granada venia á ser de poco más de 4 millas, y estaba rodeado de muros que tenían 1.300 torres; sin que el uno ni el otro aseguren tuvo la Alhambra sola 1.700 más que la ciudad toda.

Por otra parte, debo terminar diciendo que del órden de ideas que ha tenido á bien presentar el Sr. Al-Magherity no se deduce lo que pretende. Da como supuesto:

Que los orígenes de Granada son oscuros.

Que unos aseguran era un barrio de judíos que existía ántes de la entrada de los árabes.

Que otros afirman se fundó en la época de la conquista de España por los dichos árabes, y lo fué por los damasquinos.

Que Ebn-Hayan habla de un castillo de las cercanías de Medina-Elvira, que recibió el nombre de Hisn-ar-Romman.

Que Sawar, arrollado por los muladíes, en 889 de J. C. empezó la construcción de la Alhambra.

Que Alamar I la siguió despues de haber subido al trono, aumentando la antigua fortaleza y labrando en ella un palacio.

De todo lo cual deduce, no sabemos por qué:

1.º *Que la Alhambra se llamó Hisn-ar-Romman y era accesoria de dicho fuerte.*

2.º *Que en la Alhambra hubo tambien una segunda Alcazaba Cádima y otra Gídida.*

Para que puedan aceptarse tan extrañas opiniones y la de que la Alhambra estaba defendida por tres mil torres, con la que termina su artículo, es fuerza que se apoye en algun texto árabe, y en tanto que éste no se aduzca y sea claro, terminante y genuino, estaremos en nuestro derecho rechazando tan descabellados supuestos.

Antequera.

M. I.

Cementerio; núm. 503, t. II, página 81.—Abrazando dos partes la pregunta comprendida bajo este número, á saber: 1.ª, si la palabra *cementerio*, además de la de *enterramiento de cadáveres*, tuvo hace siglos otra diferente significacion, y 2.ª, cuál fuese ésta y su origen histórico-canónico; el Sr. F. de Hermosa, pág. 118, se ha dignado contestarme que no sabe que tuviese otra.

Acatando, como sin duda debo, su respetable opinion, espero que me permitirá exponer la mia, para justificar el por qué he molestado al AVERIGUADOR.

En los tomos de *La España Sagada*, XIII y XL, edicion 2.ª, páginas respectivamente 97 y 215, se lee que los historiadores Florez y Risco hacen mérito de una donacion del último tercio del siglo IX, que expresando el lugar de su otorgamiento dice textualmente: *Sub dominatione Fatalis Dei gratia episcopus, cimeterio Samonensi*; esto es, «bajo la prelación de Fatal, Obispo por la gracia de Dios, en el cementerio de Samos.»

No constando, que yo sepa, un motivo especial para que el monasterio de Samos se llamase *cementerio*, ¿será temerario presumir que entónces así se denominaban todos?

Viniendo ahora al por qué, ó sea razon histórico-canónica, me permito aventurar una conjetura, que podrá ser, ó no, fundada.

En el año 580 se reunió el Concilio que se tiene por primero de Barcelona; y como por el cánón décimo se dispone que «respecto á los monjes se observe lo dispuesto en el de Calcedonia», parece indudable que en el siglo VI se conocian en España las reglas de disciplina regular del cuarto Sínodo Ecuménico.

Meditadas éstas, respecto á los votos de *obediencia* y *clausura*, dispone la cuarta que el monje esté sujeto al Obispo, y que sin una urgente necesidad y licencia de éste no pueda salir del monasterio, sino en él «permanezca orando y ayunando, como sitio en que se ofreció á Dios, no

abandonándolo para tratar fuera de negocios ni seculares ni eclesiásticos.»

El cánón 49 del Concilio IV de Toledo, posterior, como reunido en 633, explica este mandato de una manera, si no más apremiante, más expresiva, disponiendo no sea permitido á los monjes volver al mundo y al siglo; sirviéndose de estas palabras: «*proinde eis ad mundum reverti intercludimus, et omnem ad seculum interdicimus regresum.*»

Fundándome en esto, creo que me será lícito preguntar: si desde el siglo VII (ya que no antes) se hallaba establecida una absoluta separacion entre el monje y el mundo, ¿por qué no podría en el IX decirse con propiedad que cada celda era una sepultura, y cada reunion de celdas un *cementerio*?

El Sr. F. de Hermosa dice que sobre enterramientos, en su parte histórica, puede consultarse el cap. VII, lib. XVII de *La Crónica General* de Ambrosio de Morales sobre el derecho canónico que rige en esta materia, los Diccionarios de Ferraris y Abate Andres; y acerca del civil, los de Escriche y Alcubilla. Reconozco la importancia de esas obras para los fines citados; pero el Sr. F. de Hermosa creo que confesará que en ellas no es posible hallar la respuesta á mi pregunta, tal cual la he formulado.

Coruña.

F. A. U.

El Tizon de la Nobleza; número 513, t. II, pág. 83. — Conozco dos ediciones de este libro, con el título de *Tizon de la Nobleza de España*, hecha la primera en Madrid en 1849, y la segunda en Cuenca en 1852, por D. A. Luque y Vicens.

El licenciado D. Manuel Ruiz Crespo hizo una impugnacion de esta obra, publicándola en Sevilla en 1854, con el título de: *Impugnacion critica al Tizon que contra la antigua nobleza española se dice haber escrito el Cardenal Obispo de Búr-*

gos D. Francisco de Mendoza y Bobadilla el año 1560, etc.

En esta impugnacion opina Ruiz Crespo que el susodicho *Tizon* no fué obra del Cardenal Mendoza.

Sevilla.

F. DE GABRIEL.

Joannis Ravissii Textoris; número 521, t. II, pág. 99. — Juan Tixier de Ravisi, llamado Ravisio-Textor, nació en 1430 y murió en 1524. Humanista frances, profesor de retórica en el colegio de Navarra y rector de la Universidad de París. Son sus principales obras: *Synonyma poética: Epigrammata.*

D. A.

Carolus Ruæus, S. J.; número 522, t. II, pág. 99. — Rue (Carlos de la), predicador y retórico frances. Nació en 1648 y murió en 1725. Publicó: *Fregiliæ (P. V. M.), opera interpretatione et notis illustravit Carol. Ruæus, Societ. Jesu, jussu Christianis. Regis, ad usum S. rennis. Delphini, secunda editio. Parisiæ. Sim. Bernard. 1682, en 4.º*

D. A.

CURIOSIDADES.

SEGUNDA CONCORDIA

CELEBRADA EN LA CIUDAD DE CORIA, AÑO 1244, ENTRE EL OBISPO D. SANCRO I SU CABILDO DE LA UNA PARTE, Y DON FREY PEDRO YAÑEZ VI MAESTRE DE ALCÁNTARA, Y SU CONVENTO DE LA OTRA.

(Inédita.)

(Documento citado en la pregunta 542, página 129 de este tomo.)

En los comentarios con que D. Frey Alonso de Torres (1) ilustra la Concordia

(1) *Crónica de la Orden de Alcántara,*

dia celebrada entre dichos Obispo y Maestre en Zamora, año 1254 (que supone ser la segunda, siendo realmente la tercera, como veremos), á la página 324 del tomo 1 de su *Crónica*, dice: De muchas cosas nos da noticia esta escritura de concordia. La primera, que ántes de ella habia habido otras dos, siendo así que sólo se halla razón de la que se hizo en tiempo del Maestro D. Arias Perez (1233), que pusimos en el capítulo pasado: si la que falta precedió á ella ó fué despues, no se puede saber de cierto.*

Más afortunados nosotros que el diligente cronista, hemos encontrado en este Archivo capitular la Concordia en cuestión, su fecha en Coria 6 de Marzo de 1244, y por consiguiente, otorgada despues de la que se hizo en tiempo del citado maestro Perez, que fué la primera sin género de duda.

No existe hoy el original de esta segunda Concordia en el Archivo de la Iglesia Cauriense; pero existia por los años de 1639, como consta del *Reperorio Antigo* (Índice) de sus papeles (1),

formado de orden del Cabildo el dicho año, donde se halla registrada en la sección correspondiente á los de Alcántara, fólío 7 vuelto, número 12. Y se explica la desaparición de éste y otros muchos raros y curiosísimos documentos interesantes para la historia (2) que allí se custodiaban, si se tiene en cuenta lo que sufrió esta ciudad durante las guerras de sucesión, independencia y civil, que casi la devastaron, como hizo constar en su informe la comisión incautadora en 1869.

Sin embargo, se han salvado de tantas ruinas algunas copias hechas en épocas diferentes (sin duda para los eternos pleitos entre esta iglesia y la orden), y de uno de estos traslados, que es de letra coetánea á la fecha del original, está tomado fielmente el texto latino que ofrecemos á la curiosidad de los eruditos lectores de EL AVERIGUADOR, sin garantizarles la exactitud de la traducción, que es de nuestra cosecha.

Dice así:

CONCORDIA.

In nomine Domini. Amen.

Notum sit omnibus presentem paginam inspecturis, quod talis compositio intervenit inter D. Santium Cauriensem Episcopum ex una parte, nomine suo et Ecclesie Cauriensis: et Magistrum et Conventum Pirarii et Alcantara ex altera: super spoliationibus, damnis, injuriis, calumniis, et expensis, de quibus in-

En nombre del Señor. Amén.

Conocida cosa sea de todos cuantos esta presente escritura vieren: cómo entre D. Sancho, obispo de Coria, en su nombre y en el de su Iglesia de una parte; y el Maestre y Convento del Perero y Alcántara de la otra, se ha otorgado la siguiente composición sobre los despojos, daños, injurias, calumnias y

crita en 1636 é impresa en Madrid, 1763, dos tomos fólío menor.

(1) Que yace incautado desde 25 de Enero de 1869, con otros papeles, en poder de los delegados del Gobierno.

(2) Valióse de muchos documentos de este Archivo el Sr. Tejada y Ramiro para escribir su *Colección de Cánones de la Iglesia española*, donde insertó literalmente algunos.

ter eos controversia vertebatur. Magister et conventus supradicti tenentur dare prædicto Episcopo, nomine satisfactionis pro damnis, calumniis, injuriis, et expensis mille et quingentos maropetinos: mille videlicet a Kalendis Martii proximè venturis usque ad unum annum; et quingentos in aliis Kalendis sequentibus Martii: Ita tamen, quod Magister retineat illos quingentos maropetinos, deducta parte illorum quingentorum maropetinorum pro rata illorum canonicorum, qui consentiunt huic compositioni cum Episcopo, quousque Capitulum Cauriensis Ecclesiæ huic compositioni suum præstet assensum.

Actum est etiam inter illos, quod si idem Capitulum non consenserit huic compositioni, prædicti Magister, et Conventus, auctoritate, et mandato ab eodem Episcopo ex nunc præstitis, retineant tertiam tertiarum quæ contingunt Episcopum, et Capitulum in Ecclesiis Magistri, et Fratrum, deducta parte similiter. Canonicorum consentientium cum Episcopo, sicut in maropetinis superius est expressum: et pro retentione dictorum maropetinorum et tertiarum non debet ponere Episcopus aliquam sententiam in Ecclesiis, nec personis ipsorum Magistri, et Fratrum, hominum, seu etiam clericorum, sive compulsionem aliam exercere; sed bona fide jubare ipsos contra supra dictum Capitulum consilium super compositione observanda, donec ipsum Capitulum compositioni suam impartiatur assensum.

Item, Episcopus non debet aliquas sententias ponere in Ecclesiis, seu aliqua illarum, seu personis Magistri, et Fratrum, Clericorum, et suorum hominum, occasione controversiæ quæ vertitur, vel

costas de que entre ellos se cuestionaba.

El Maestre y Convento sobredicho se obligan á pagar á dicho Obispo, como satisfaccion por daños, calumnias, injurias y costas, mil quinientos maravedises en esta forma: mil maravedises dentro de un año, que correrá desde primero de Marzo próximo venidero, quinientos desde el mismo día y más del año inmediato siguiente. Pero tendrá el Maestre estos quinientos maravedises (deducida y pagada la parte de ellos correspondiente á los canónigos que con el Obispo han otorgado esta composicion), hasta tanto que todo el Cabildo de Coria dé su consentimiento á lo pactado.

Tambien acordaron que si el Cabildo no consintiese á este pacto, el Maestre y Convento (con autoridad y mandato del Obispo, que para entónces desde ahora concede) podrán retener la tercera parte de las tercias que corresponden al Obispo y Cabildo en las iglesias de la Orden (deducida y pagada del mismo modo la parte de los canónigos otorgantes con el Obispo, como se dijo arriba de los maravedises); por cuya retencion el Obispo no impondrá sentencias en las iglesias ni en las personas del Maestre, freyles y vasallos de la Orden, aunque sean clérigos, ni empleará género alguno de coaccion, sino que, al contrario, cooperará de buena fe con ellos, hasta reducir al Cabildo que dé su consentimiento á esta Concordia.

Item, que el Obispo no fulminará tampoco sentencias en las iglesias ó en alguna de ellas, ni en las personas del Maestre, freyles, clérigos y vasallos de la Orden con motivo de la litis prome-

certi speratur inter eos super Valencia et Ecclesiis constructis, sive construendis ab ipsis Magistro, et Fratribus ultra fluvium Salor: sed si quod vis sibi super illis credit competere, illud apud competentem judicem prosequatur.

Ad hæc, prædicti Magister, et Fratres debent recipere prædictum Episcopum, in omnibus Ecclesiis suis infra Salor constitutis, ad omnia illa jura quæ idem Episcopus consuevit recipere, antequam controversia inter eos esset mota, et prout in Compositione veteri continetur; excepta tamen Ecclesia de Broza, qua positum est inter eos, quod si Episcopus, et Magister, de plano, et bona fide per inquisitionem invenerint quod Episcopus fuit in legitima possessione juris Episcopalis in eadem Ecclesiam, idem Magister, et Fratres permitant dictum Episcopum in eadem Ecclesiam uti liberè jure suo: et si forte dicti Episcopus, et Magister super habitis inquisitione, et probatione hujus in possessionis comprobata fuerit vel non dissenserint, per arbitros communiter eligendos ista quoque sapiatur.

Item, exceptis Ecclesiis de Piedras Alvas, et Alvergueria, et Acehuche, super quarum jure Episcopali est similiter ad arbitros recurrendum; et idem arbitri tam prædicta, quam illa quæ in veteri compositione continetur, super quibus ambiguitas fuerit inter partes, debent per suam sententiam declarare, quorum declarationem tenentur partes inviolabiliter obserbare, per pœnam in veteri compositione positam, et aliam inferius annotatam, quæ talis est: quod pars quæ compositionem per omnia non servaverit, parti servanti solvat, nomine pœnæ, sex millia morapetinarum salmantino-

vida ó que pueda promoverse sobre Valencia é iglesias construidas ó que hayan de construirse por el Maestre y los freyles más allá del rio Salor, sino que litigarán su respectivo derecho ante el juez que corresponda.

Pero el Maestre y los freyles recibirán desde luégo á dicho Obispo en todas las iglesias de la Orden edificadas más acá del Salor, al libre ejercicio de todos sus derechos episcopales, como estaba en práctica ántes de estas contiendas y pactado en la *antigua Concordia* (1233); exceptúase, sin embargo, la iglesia de Brozas, acerca de la cual se acuerda que si el Obispo y el Maestre de plano y buena, despues de diligentes investigaciones, hallasen que el Obispo estuvo en posesion legítima del derecho episcopal en dicha iglesia, el Maestre y los freyles permitirán al Obispo el libre ejercicio de su derecho en la misma; pero si hechas las diligencias surgiese nueva cuestion sobre la legalidad y forma de los procedimientos ó sobre la exactitud y veracidad de las pruebas, será dirimida por jueces árabitos elegidos por ambas partes.

Tambien se exceptúan las iglesias de *Piedras Albas*, *Alvergueria* y *Acehuche*, donde si debe ó no ejercer el Obispo sus derechos, se ha de declarar igualmente por los árabitos; los cuales, ademas de decidir las cosas sobredichas, declararán del mismo modo cualquiera duda que se ofrezca á las partes sobre la inteligencia del contenido de la *Concordia antigua*; á cuya decision y sentencia habrán de atenerse las partes, y las guardarán inviolablemente bajo la pena impuesta en la *anterior Concordia*, ademas de la que aquí se impone, á saber: que la parte inobservante pagará

rum, et compositionem quantum fuerit violatam toties pœnas committantur, et commissa exigantur, et nihilominus compositio valida sit, et firma.

Et pro ista pœna exolvenda, si commissa fuerit, dictus Episcopus obligat Magistro, et Fratribus jam dictis, omnes redditus quos habet in omnibus Ecclesiis eorundem: similiter Magister, et Fratres pro eadem pœna obligant prædicto Episcopo omnes redditus quos habent in eisdem Ecclesiis; ita quod pars observans compositionem, prædictos redditus alterius partis non observantis possit auctoritate propria occupare, sine interpellatione iudicis, aut præconis.

Et super omnibus superioribus, et inferioribus, bona fide servandis, Episcopus, et Magister præstant corporaliter sacramentum, et renuntiant pariter omnibus litteris impetratis, et impetrandis, sententiis, et omnibus aliis quæ huic compositioni, et veteri videantur aliquatenus obviare; salvis nihilominus privilegiis et viribus in omnibus tam ordinis memorato, quam Ecclesiæ Cauriensi.

Et ut auctoritate super his, nulla in posterum dubitatio oriatur, et ut robur obtineat perpetuæ firmitatis, Nos, Episcopus, et Magister prædicti, præsentis Cartæ per alphabetum divisæ, sigilla nostra duximus appendenda.

Actum Cauriæ, 2.º Nonas Martii sub era M.CC.LXXXII. præsentibus: M. Petri. Decan. Plasent. et M. Sclarum Civitatem. M. Iohannis, Archidiacono Cauriensi; M. Egidio, canonico Zamoren.; M. Garcia, canonico Salmantin.; M. Ro-

á la observante, por via de pena, *no mil maravedises de Salamanca* tanta veces cuantas fuere violada y no observada la presente Concordia, que quedará, no obstante, firme y valedera en todas sus partes.

Y para garantía del pago de dicha pena, caso de incurrir en ella, el Obispo sobredicho obliga al Maestre y freyles las rentas todas que posee en las iglesias de la Orden; y á su vez los sobredichos Maestre y freyles obligan al mismo modo al Obispo las rentas todas que les corresponden en las dichas iglesias. De tal manera que la parte observante por su propia autoridad pueda apoderarse de dichas rentas de la parte inobservante sin intervención judicial, aviso prévio ni otro procedimiento.

Y sobre la fiel observancia de todo lo dicho, el Obispo y Maestre hacen personal juramento y renuncian todos los privilegios concedidos ó que en adelante se les concedieren, así como en cualquier sentencia ó sentencias, y todo cuanto pueda obstar á lo aquí acordado y á lo pactado en la *Concordia antigua* salvo, sin embargo, los privilegios, indulgencias y otras libertades que, tanto en la dicha Orden, cuanto la iglesia de Coria poseen para lo demás.

Y para que la autoridad de la presente composicion no venga en duda jamas, y sea firme y valedera para siempre, Nos, el Obispo y Maestre sobredichos pusimos nuestros sellos pendientes en esta carta partida por A. B. C.

Hecho en Coria el segundo dia de las nonas de Marzo, era de 1282 (que es el día de Marzo del año 1244 de Jesucristo), siendo presentes el maestro Perez, deán de Plasencia; maestrescuela de Ciudad Rodrigo; maestró Yañez, arcediano de

berto, canonico Plasentin.—De Fratibus Martino Roderici Commendatore Majore Ordinis Alcantaræ; Dono Arias, Commendatore Sancti Iohannis de Mascoras; Fre. Martini Commendatore de Ciclavina; Fre. Martini, Sacrista; Pelagio Gundisalvi de Ponte; Dono Lazaro, clerico; Paschasio, clerico ordinis de Spata; Mro. Matheo; Didaco, vicario de Alcañiz; Palment, clerico Plasentino; Johanne Petri, et Michaeli Vincentii, clericis de Cauria; Stephano, capellano Ecclesiæ Sti. Petri; Garsia, clerico Sti. Petri.—De laicis, Laurentio Roderici, et Dominico Paschasii.

Cyprianus, canonicus, et notarius Episcopi Cauriensis interfui, et propriis manibus scripsi.

Coria; maestro Egidio, canónigo de Zamora; maestro García, canónigo de Salamanca; maestro Roberto, canónigo de Plasencia.—De los freyles, Martin Rodriguez, comendador mayor de la Orden de Alcántara; D. Arias (1), comendador de San Juan de Mascoras (hoy Santibañes); frey Martinez (2), comendador de Ceclavin; frey Martinez (3), sacristan mayor; Pelayo Gonzalez de Ponte; D. Lázaro, clérigo; Paschasio, clérigo de la Orden de la Espada (Santiago); maestro Mateo; Diego, vicario de Alcañiz; Palment, clérigo de Plasencia; Juan Perez y Miguel Vicente, clérigos de Coria; Estéban, capellan de la iglesia de San Pedro; García, clérigo de San Pedro.—De los seglares, Lorenzo Rodriguez y Domingo Paschasio.

Cipriano, canónigo y notario del Obispo de Coria, fui presente y con mis propias manos lo escribí.

Coria.

FERNANDO DE HERMOSA.

(1) Fernandez (*Crónica de Alcánt.* I. 339).

(2) Frey Nuño Martinez (id.).

(3) Frey Fernando Martinez (id.).

SIGILOGRAFIA.

HABILITACIONES DEL PAPEL SELLADO DE INDIAS.

(Continuacion.)

En un pliego del sello 3.º del referido bienio de 1814 y 1815, igual en un todo al sello 2.º con que empezamos la descripción de estos dos años, la habilitacion, muy semejante á aquélla, se diferencia, no obstante, á más del precio de 2 reales, en vez de los 12 que se ci-

tan en ella, en que las armas colocadas entre las columnas de Hércules se hallan apoyadas sobre un pequeño terreno situado en la parte inferior del sello, y á ambos lados de las columnas se ve la S y el 3 (Sello 3.º).

El papel sellado de Indias difiere de una manera notable del de la Península en su sello 3.º, pues los ejemplares de esta clase tienen selladas sus dos hojas, y con habilitacion, si la hubiere.

Tenemos un medio pliego de papel blanco, cuya márgen izquierda y ángulo superior presenta la habilitacion siguiente:



En medio pliego del sello 4.º de Fernando VII, como rey constitucional, correspondiente á los expresados años de 1814 y 1815, en que hay una exposición á S. M., firmada en la plaza de Campeche á 2 de Junio de 1818, se halla tachada con mata-sellos de líneas casi paralelas la parte de la leyenda que dice: ET CONST. MONARCH.

Debajo y perpendicularmente á la izquierda, se lee:

NO VALE LO TACHADO

Más abajo hay un sello circular de habilitacion, del diámetro de nuestros medios duros de Fernando VII, que dice al rededor: ✕ FERNANDO VII D. G. M. (Méjico) ANOS DE 1816. 1817.

En el centro las armas de España coronadas, á su izquierda una S, y á la derecha un 4 (Sello 4.º). A la parte externa é inferior del sello, siguiendo la direccion de su circunferencia, se lee:

UN QUARTILLO

Más abajo y en direccion perpendicular, con caracteres poco legibles, por no estar bien marcados, dice:

V. PARA EL VIENIO DE 1818. Y 1819.

Y tenemos otros dos ejemplares del referido sello 4.º de los tan repetidos años de 1814 y 1815, tachado en el uno á mano ET CONST. MONARCH. y el otro sin tachar, pero que ambos tienen debajo y á la margen izquierda la habilitacion siguiente:

En un gran círculo, en cuyo centro hay una rúbrica semejante á unas tijeras, colocada entre los números 1816. 1817, se lee á su alrededor: VALGA PARA EL REYNADO DEL SENOR D. FERNANDO 7 ANO.

En un pliego del sello 3.º, de los años de 1816 y 1817, se halla á la izquierda y debajo la habilitacion impresa siguiente:

Valga p.º los años de 1818 y 1819. Sigue una rúbrica.

En un sello 4.º, de los citados años de 1816 y 1817, hay á su izquierda y debajo la habilitacion circular del diámetro de nuestros medios duros de Fernando VII, que dice: ✕ FERNANDO VII D. G. M. (Méjico) ANOS DE 1818. 1819. En el centro las armas de España coronadas, á su izquierda una S, y á la derecha un 4 (Sello 4.º). Fuera del sello y en su parte inferior se lee en forma arqueada:

UN QUARTILLO

En una hoja del sello 4.º, de los mismos años de 1816 y 1817, que contiene una solicitud firmada en la plaza de Campeche, á 2 de Junio de 1818, hay una habilitacion borrosa y perpendicular, que, partiendo del sello, dice:

V. PARA EL VIENIO DE 1818. Y 1819.

En medio pliego de papel blanco, tenemos á la izquierda de su ángulo superior un sello de habilitacion, enteramente igual á la penúltima que dejamos explicada; y al borde superior y en posicion horizontal, la habilitacion borrosa siguiente :

V. PARA EL VIENIO DE 20 Y 1821.

En un pliego de papel blanco existe la doble habilitacion impresa siguiente: A la izquierda un sello ovalado, concéntrico, que en medio tiene el escudo coronado de España, y entre los óvalos la leyenda: ✠ FERNANDO VII. REY. DE ESPAÑA E INDIAS. HAVANA.

La leyenda exterior es como sigue:

SELLO TERCERO

DOS REALES AÑOS DE 1820 Y 1821.

Debajo hay cuatro rúbricas distintas, y debajo de éstas, en un solo renglon, se lee: *Habilitado, jurada por el Rey la Constitucion en 9 de marzo de 1820.*

Tenemos otro pliego, que sólo se diferencia del anterior en su leyenda externa, que dice :

SELLO CUARTO UN QUARTILLO

AÑOS DE 1820 Y 1821.

En un pliego del sello 4.º de los años de 1822 y 1823, cuyas dos hojas están selladas por su cara anterior, tienen debajo y en un renglon la habilitacion impresa siguiente : *Habilitado jurada por el Rey la Constitucion en 9 de Marzo de 1820.*

En un pliego del sello 2.º, de los años de 1824 y 1825, hay impresa en dos renglones una habilitacion, que dice :

Habilitado por el Rey nuestro Señor, quitada la Constitucion en 23 de mayo de 1823.

(Se concluirá.)

MOVIMIENTO BIBLIOGRÁFICO.

LIBROS QUE SE DESEA ADQUIRIR.

DIEGO GARCÍA DE PALACIOS.—*Diálogos militares.* Méjico, 1583, en 4.º

Instruccion náutica. Méjico, 1587, en 4.º

LIBROS NUEVOS.

JOYAS DEL TEATRO ANTIGUO ESPAÑOL.

—*La vida es sueño*, comedia de D. Pedro Calderon de la Barca, texto cotejado por D. Juan Eugenio Hartzenbusch, con la biografía del autor por D. Cayetano Alberto de la Barrera. Madrid; librería de Cuesta, 1872. En 8.º, retrato, 8 reales.

PEDRO A. DE ALARCON.—*Novelas.* Segunda edicion aumentada. Madrid; Medina y Navarro, en 8.º, 10 reales en Madrid y 12 en provincias.

El Mulato de Murillo.—*Muerte de Lope de Vega.*—Romances números 30 y 31 de la interesante coleccion que, bajo el titulo de *Romancero Español*, continúa publicándose en esta córte.

CORRESPONDENCIA PARTICULAR

DE

EL AVERIGUADOR.

SANTA CRUZ DE TENERIFE.—A. B. Remitido el número que reclama.

CÁDIZ.—V. y C.ª Remitidos los números que reclama.

MADRID.—J. de T. Será V. servido

MÁLAGA.—J. S. Se le ha escrito particularmente.

CÁDIZ.—J. V. Será V. servido.

LORCA.—E. S. Id. id.

ALBACETE.—S. R. Servida la suscripcion.

ANUNCIOS.

LA MODA ELEGANTE ILUSTRADA, PERIÓDICO ESPECIAL PARA SEÑORAS Y SEÑORITAS.

Las modas más recientes, representadas por los figurines iluminados mejores que se conocen; las explicaciones más detalladas que se pueden desear; la moralizadora lectura de sus novelas y artículos, hacen que esta publicación no tenga rival ni aun en el extranjero.

A las señoras que deseen conocerlo se les remite *gratis* un número, por vía de muestra, pidiéndole á su administracion, Carretas, 12, principal, Madrid.

En provincias se suscribe en las principales librerías y establecimientos corresponsales de *La Ilustracion Española y Americana*.

EL AVERIGUADOR.

CORRESPONDENCIA ENTRE CURIOSOS, LITERATOS, ANTICUARIOS, ETC., ETC., ETC.

BASES DE LA PUBLICACION.

EL AVERIGUADOR se publica en Madrid los dias 15 y último de cada mes. — Inserta *gratis* cuantas preguntas quieran hacer *los suscritores*, y las respuestas que se deseen dar relativas á literatura, música, artes bellas, suntuarias, de reproduccion y mecánicas; historia, bibliografía, diplomática, geografía, filología, arqueología, epigrafía, paleografía, numismática, filatelia, usos y costumbres, arte militar, historia natural, economía política, administración, comercio, industria y á cuanto pertenece al campo de la curiosidad.

Las preguntas y las respuestas se dirigirán en carta al Director de EL AVERIGUADOR, Atocha, 143, principal, y se publicarán inmediatamente si, á juicio del Director, se hallan dentro de los límites de este periódico. Todas habrán de mandarse firmadas, y se publicarán así, ó anónimas, segun el deseo del interesado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.	PROVINCIAS Y PORTUGAL.	EXTRANJERO.	ULTRAMAR.
1 año. . . 9 pesetas.	1 año. . . 10 pesetas.	1 año. . . 20 francos.	1 año. . . . 5 pesetas.
6 meses. . 4,75 »	6 meses. . 5,50 »	6 meses. 11 —	6 meses. . . 3 »
3 meses. . 2,50 »	3 meses. . 3 »		

El tomo terminado, **doce pesetas** en España y Portugal.

El pago ha de ser siempre adelantado; de no hacerlo así, no se servirán los pedidos. — Se reciben anuncios á medio real línea. — Se anuncia *gratis* y se hará artículo bibliográfico de toda obra de la cual se remitan dos ejemplares á esta Administracion.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.—En la Administracion, calle de Atocha, núm. 143, principal, y en las principales librerías.

EN PROVINCIAS, ULTRAMAR Y EXTRANJERO.—En casa de todos los corresponsales de EL MUSEO DE LA INDUSTRIA, ó mejor remitiendo directamente el importe á la Administracion en sellos de correos ó libranza de fácil cobro.

MADRID, 1872.—Imprenta de M. RIVADENEYRA. Duque de Osuna, núm. 3.